María en su advocación de Guadalupe y renovando lo que los Concilios Provinciales, primero de Antequera y quinto Mexicano prescriben, disponemos que en todas las Iglesias de ésta Diócesis haya un altar dedicado á nuestra Reina y Madre la Sma. Virgen de Guadalupe, siendo, después de el del Tabernáculo, el que más se distinga por su ornato, limpieza y aseo; procuraráse celebrar en él el Santo Sacrificio de la Misa al menos el dia doce de cada mes, y donde sea posible se cantará solemnemente la "*Salve*" todos los sábados del año; instrúyan frecuentemente los Sres. Cura á los fieles sobre los sólidos fundamentos de tan piadosa devoción, que si bien es cierto que no constituye un dogma de fé, no se puede sin temeridad é imprudencia negar el hecho en que se funda, cual es la maravillosa Aparición de la Sma. Virgen María en la Colina del Tepeyac al venturoso indígena Juán Diego, dejándole en testimonio de tal portento la Sagrada Imágen que en el mencionado lugar desde entonces se veneró y en la actualidad se venera.

C. VIII.

Explíqueseles asímismo el rico tesoro de gracias é indulgencias con que la benignidad de los Romanos Pontífices ha enriquecido la tierna devoción de referencia, exponiéndoles las condiciones que llenarse deben para lucrarlas, é induciéndoles principalmente á que se inscriban en la Asociación ó Archicofradia de "*Ntra. Señora de Guadalupe*" portando el escapulario de la misma; en las parroquias en que esté erigida ó haya de erigirse la antedicha Asociaciòn, agréguese desde luego á la establecida en la Basílica de la Sma. Virgen María en la Villa de Guadalupe.

TITULO IV.

Del culto y veneración de los Santos.

CONSTITUCION PRIMERA—Autorizado y recomendado por la Iglesia el culto de Dulía como exento del menoscabo que con el mismo pudiera inferirse al que debemos prestar à Dios, en cuanto que lo referimos á los que unidos á El en esta vida por la santidad, lo están ahora por la bienaventuranza, sirviéndonos de intercesores cerca del Trono del Altísimo, presentándole nuestras súplicas é inclinando su voluntad en favor de los que como ellos atravesamos este valle de lágrimas, excitandonos con los admirables ejemplos de su vida mortal á seguir sus huellas sin que nos arredren las dificultades que presentarsenos pudieran, siendo poderoso aliciente para seguir el camino de la virtud el considerar que ellos como nosotros estuvieron sometidos al punzante aguijón de la concupiscencia, que ellos como nosotros experimentaron los constantes embates del enemigo jurado de nuestras almas, que ellos como nosotros tuvieron que vivir entre las asechanzas de un mundo alagador y falaz y que no obstante estos peligros supieron, ayudados de la gracia de Dios, acallar los estímulos de la primera, resistir el empuje del segundo y burlar, desenmascarando y despreciando, los peligrosos atractivos del tercero, se desprende con irrefragable lógica, cuán ùtil sea para fomentar la piedad de los fieles presentarles estos modelos acabados de santidad, promoviendo el culto y veneración que se les debe en conformidad con la sana doctrina de la Iglesia.

C. II.

Movido por tales razones, el presente Sínodo recomienda á todos los fieles de ésta Diócesis profesen particular veneración al Santo cuyo nombre lleva cada uno procurando conocer su vida, é imitarle en la pràctica de las virtudes que de modo especial en él resplandecieron é invocarle todos los dias considerandole como su valioso intercesor cerca de Dios para la consecución de las gracias y auxilios espirituales conducentes á la salvación eterna.

C. III.

Asímismo recomienda que al designar para los establecimientos de enseñanza los Santos bajo cuya protección y auspicios haya de colocarse la escuela ó instituto, se ponga especial cuidado en elegir á los que por algúnconcepto se distinguieron en la práctica de las virtudes que màs relación tengan con el carácter y naturaleza de la institución de que haya de declararse su tutelar; foméntese cual corresponde el culto y veneración del Santo así elegido. entre los individuos que pertenezcan á la Institución, colegio ó escuela y en sencillas pláticas déseles á conocer su vida y virtudes, presentandolo como modelo al que deben imitar y como protector á quien necesitan ocurrir en demanda de auxilios que Dios concede por su intercesión.

C. IV.

Procúrese con particular empeño fomentar entre los fieles la veneración y culto al gloriosísimo Patriarca Señor San José, declarado por la Santa Sede Patrono de la Iglesia universal y modelo de todos los estados; preséntesele á los padres de familia como el ejemplar acabado al que ajustarse deben en el gobierno y dirección de sus hogares, aprendan en la admirable familia de Nazaret á regular y moderar las estrechas y santas relaciones que deben existir

entre los conyujes, las graves y trascendentales obligaciones que para la conveniente educación de sus hijos tienen; tomen ejemplo de tan insigne Santo los que debiendo ganar su sustento en el trabajo del campo, del taller ó de la fábrica, necesitan más que otros de la virtud de la resignación y paciencia para con ella soportar los contínuos reveses de la vida, no olvidando que á los ojos de Dios son más grandes los humildes y que nada hay tan sabroso como el pan amasado con el sudor de un trabajo honrado.

TITULO V.

De las Reliquias é Imágenes Sagradas.

CONSTITUCION PRIMERA,— Ayuda poderosamente y sirve de grán estímulo á la veneración de los Santos presentar á los ojos de los fieles ya las reliquias de los que algùn dia fueron templos del Espíritu Santo ya las imágenes que los representan; pues elevando la mente de lo material y sensible á lo inmaterial y suprasensible conduce con suavidad y en relación con nuestro modo de ser á la consideración de la inmensa liberalidad de Dios con los que en ésta vida le sirvieron y amaron, cuando de manera tan pródiga premió sus virtudes ciñéndoles la inmarcesible corona de la gloria; induciéndonos á la vez á seguir su ejemplo imitàndoles en sus fatigas y en sus combates para que algún dia nos veamos tambièn sublimados y en posesión de lo que constituye y debe ser el término de todas nuestras aspiraciones.

C. II.

Los que intentaron mancillar esta santa y piadosa doctrina de la Iglesia que tan sólidos fundamentos tiene en la tradición no solo del pueblo cristiano sino tambien del judio y que tan conforme está con los princípios de la sana razón; los que en el colmo de su locura se atrevieron á empañar la pureza de nuestra fé acusandonos de supersticiosos é idólatras recibieron su merecido anatema en los diversos Concilios de la Iglesia (1) que despues de condenar tan absurdas doctrinas fijaron el verdadero sentido de nuestras creencias y los sólidos principios en que se fundan, enseñando que el culto y piadosa veneraciòn que los cristianos rendimos à las sagradas reliquias é imàgenes de los Santos no termina en las mismas reliquias é imágenes que besamos, delante de las cuales descubrimos la cabeza y nos postramos, sino en los mismos santos de quienes son las reliquias; no porque creamos que sus imágenes son veneradas por sí mismas, sino que lo hacemos entendidos de que esta veneración toda se refunde en los mismos Santos de quienes son las reliquias è imágenes que reinan con Dios en el Cielo.

(1) *Nice. II. Constanti. IV. et Trid. S. XXV.*

C. III.

A fin, pues, de desterrar y prevenir abusos introducidos ó que pudieran introducirse en esta materia, *Synodo approbante*, disponemos que las sagradas reliquias é imágenes de Nuestro Señor Jesucristo, de la Sma. Virgen María y de los Santos se conserven y custodien en las Iglesias dedicadas al culto divino con el decoro y aseo que exige la veneración que se les debe; que las reliquias se coloquen dentro de relicarios decentes cuya llave debe custodiar el Párroco, no siéndole permitido, sin licencia del Prelado, donar ni toda ni parte á otra Iglesia ó persona particular; para evitar exacciones, se hará en todas las parroquias una relación ó inventario de las existentes, el que será revisado, aprobado y suscrito por el Ordinario.

C. IV.

Ninguna reliquia que carezca de la debida auténtica se pondrá á la veneración de los fieles; si hasta el presente alguna ha sido venerada sin el mencionado requisito acúdase al Prelado quien, prévios los informes que estime oportunos acordarà lo que deba hacerse en conformidad con lo que prescriben los Sagrados Cánones; las reliquias que en lo sucesivo se

reciban, aunque lleven el testimonio de su autenticidad deberán presentarse al Ordinario antes de ponerlas á la pública veneración á fin de que las reconozca y apruebe.

C. V.

Procúrese que las Imágenes que hayan de exponerse á la veneración de los fieles sean de buena escultura, evitando toda figura ridícula, profana ó irrisoria, extirpando de ese modo todo resabio de superstición ú ocasión y motivo de descrédito para la piedad cristiana; y como no es raro ver en los pueblos de indígenas algunas imágenes que por su estructura, aptitud ó accesorios suelen ocasionar la admiración y hasta mofa que á veces cede en menoscabo de la Religión, procuren los Sres. Curas desterrar con prudencia los abusos que la ignorancia y sencillez háyan introducido, sustituyendo las imágenes antiguas, deterioradas ò deformes por otras nuevas y convenientemente construidas; acudiendo, si la necesidad lo exige á Nos para que en cada caso dictemos las medidas oportunas.

C. VI.

Procurarán asímismo que todas las imágenes sean de talla, y las que hayan de llevar vestidos, que sean decentes y de buen gusto, apropósito para inspirar respeto y veneración, evitando todo lo que sea ajeno al santo fin que la Iglesia se propone con tales cultos, cuya naturaleza, objeto y fin explicarán los Sres. Curas á sus feligreses en pláticas sencillas y oportunas.

TITULO VI.

De las exequias y preces por los difuntos.

CONSTITUCION PRIMERA.—Uno de los dogmas más consoladores de nuestra Sacrosanta Religión es la futura resurrección de los cuerpos; creencia que tiene sòlido fundamento en la divina revelación, en la tradición constante y áun en la naturaleza toda que en sus constantes transformaciones nos dá indicios y motivos suficientes de inducción para no excluir de una ley universal á lo que en tan íntima conexiòn está con el espíritu; tan arraigada se ha encontrado esta verdad en los cristianos de todos los tiempos que Tertuliano ya en el suyo escribe estas significativas palabras. "*Spes christianorum resurrectio mortuorum;*" de ahí la suma veneración con que siempre han mirado á los restos mortales de los que en vida fueron sus hermanos asignándoles una mansión especial que con razón se llama Campo santo; roto temporalmente por la muerte el vínculo que acá en la tierra nos une, persevera no obstante el lazo de unión que resulta de la vida de relación entre los miembros de la Iglesia en sus distintos aspectos de triunfante, purgante y militante.

C. II.

Expuesto en el Título precedente lo que se refiere á las relaciones entre la Iglesia triunfante y militante, bueno será tratar en el presente de lo que atañe á la comunicación entre ésta y la purgante como medio para fomentar la piedad de los cristianos. Santa y saludable llaman los Libros Sagrados la costumbre

de orar por los difuntos, de aquellos que al traspasar los umbrales de la otra vida, libres, si, de todo pecado mortal que les acarrearía indefectiblemente la eterna condenación, llevan sin embargo la mancha que el venial ocasiona en el alma, ó no han satisfecho completamente en esta vida por sus pecados; motivos suficientes que les impide entrar desde luego en posesión de la eterna bienaventuranza, puesto que en el Cielo, patria de los Santos no puede penetrar lo que de algún modo está manchado.

C. III.

Deber de los encargados de la cura de almas es explicar á los fieles la doctrina concerniente á la existencia del Purgatorio y las razones en que se funda la piadosa práctica de que los cristianos ayuden con oraciones y sufragios, especialmente con el aceptable Sacrificio del Altar (1) á solventar la deuda contraída en esta vida por aquellos de sus hermanos cuyas almas están actualmente detenidas en tan terrible cárcel; que siendo miembros vivos de Jesucristo y unidos á nosotros por la caridad, participan el fruto que resulta de la comunión de los Santos y si bien es cierto que actualmente no pueden merecer, merecieron sin embargo cuando vivían el ser auxiliados por sus hermanos los demás fieles, después de la muerte.

C. IV.

Y puesto que la ignorancia, la malicia ó ambas de consuno han intentado adulterar tan sana y piadosa doctrina procuren los Sres. Curas extirpar de raíz todo lo que sepa á superstición ó pudiera interpretarse como torpe lucro ó sórdida avaricia; animados de verdadero celo promuevan incesantemente las prácticas piadosas que, en la presente materia están

(1) *Conc. Trid. Sess. XXV. Decre. de purgator.*

autorizadas por la Iglesia, desarraigando los defectos que ceder pudieran en desdoro de nuestra sublime Religión.

C. V.

Al Párroco compete el derecho de dar sepultura eclesiástica á sus feligreses y ningùn otro Sacerdote sin su consentimiento podrá ejercer este cargo anexo al ministerio parroquial; de desear fuera que en todos los sepelios se cumpliera lo que sobre la solemnidad con que se han de verificar, prescribe el Ritual Romano; mas ya que son obstáculo á ello las leyes civiles vigentes en la actualidad, procuren al menos los Sres. Curas hacer cuanto se pueda y esté permitido, no consintiendo que los cadáveres de sus feligreses sean conducidos al cementerio ocúltamente y sin acompañamiento; si es posible, hágan porque antes sean llevados á la Iglesia para que se les haga las exequias acostumbradas y prescritas y si ni áun esto fuera permitido, procúrese que á lo menos se rece por quien corresponde el Oficio de difuntos en la misma casa en que se encuentre el cadáver.

C. VI.

De un modo particular exhortamos á los Sres. Curas á que lo anteriormente prescrito se lleve á efecto en los pueblos filiales, principalmente de indígenas, en los que generalmente y por circunstancias bien sabidas, es muy frecuente el dar sepultura sin solemnidad y aún sin ceremonia alguna de las prescritas por la Iglesia. Y puesto que el espíritu de la misma no es otro que la caridad en todo, inspírense en él nuestros Sacerdotes facilitando á los fieles, principalmente pobres, el cumplimiento de lo prevenido por ella sobre el particular que nos ocupa; condonen, pues, en parte ó todo de lo que legítimamente por tal concepto les corresponda y tengan presente lo que previene el Ritual Romano, mandando que los pobres que no hayan dejado cosa alguna á su fallecimiento ó que los bienes que han dejado no bastan para cubrir los gastos del funeral, sean enterrados

sin remuneración alguna, y que los sacerdotes á quienes incumbe la cura del difunto ó alguna piadosa Hermandad á sus expensas ó de la fábrica darán las luces que se acostumbre.

C. VII.

Llevaráse en cada archivo parroquial un Libro en que se vayan extendiendo debida y ordenadamente las partidas de defunción de los feligreses; amonesten oportunamente los Sres. Curas à los fieles que no dejen pasar desapercibido este requisito en obvio de ulteriores dificultades que despues pueden presentárseles, principalmente cuando el consorte viudo desea contraer segundas nupcias.

C. VIII.

Absténganse los Sres. Curas de autorizar con su presencia la sepultura eclesiástica de los que habiendo en vida renunciado á la fé católica y despreciaron ó tuvieron en poco el cumplimiento de las obligaciones y deberes cristianos se hicieron indignos de tal gracia. Los Sagrados Cánones declaran privados de sepultura eclesiástica: 1º á los apóstatas y herejes 2º á los excomulgados *Nominatim;* 3º á los que pertinaz y pùblicamente rechazan los Sacramentos de la Iglesia en la última enfermedad; 4º á los que mueren sin el bautismo; 5º à los suicidas; á no ser que conste que lo hicieron en momentos de locura ó arrebato, en cuyo caso y si durante la vida fueron de costumbres morigeradas y cumplieron con los preceptos de la Iglesia se les dará sepultura eclesiástica. pero no solemnes funerales; 6º á los que fallecen en el duelo ó desafío, aunque tarden en morir y se confiesen; 7º á los usureros públicos que mueren sin restituir ó no dén caución bastante para ello; 8º á las rameras ó mujeres públicas; 9º á los que públicamente vivieron en concubinato. Si algún Párroco tuviera dificultades graves para llevar á la práctica las precedentes disposiciones acuda al Ordinario quien en atención á las circunstancias que concurran en cada caso resolverá lo que estime procedente.

TITULO VII.

De los Mandamientos de la Iglesia.

CONSTITUCION PRIMERA.—Dotada la Iglesia de la precisa facultad para aclarar, exponer y determinar lo que la ley natural y divina expresa á veces lacónica y concisamente; autorizada por su Divino Fundador, que no vino á destruir sino á confirmar la Ley, para que prescriba todo lo que crea conducente para más fácilmente obtener el fin de sus preceptos, ha promulgado, entre otros, cinco que generalmente se llaman "Mandamientos de la Santa Madre Iglesia;" por el primero de los cuales se fija y aclara lo que el cristiano debe de hacer y omitir para cumplir debidamente el tercer precepto del Decálogo, estableciendo además y en virtud de la misma facultad otros dias que los fieles deben santificar por conmemorarse en ellos algunos misterios de nuestra Sacrosanta Religión ú honrarse especialmente la memoria de algún Santo que con particular esplendor brilló en el Cielo de la Iglesia.

C. II.

Tan inseparable como es del hombre la religión, los son del género humano las fiestas religiosas, expresión del culto externo y público que toda sociedad debe tributar á Dios en reconocimiento de su dependencia y subordinación; y si no es posible encontrar en la historia de la humanidad un solo pueblo que haya vivido sin religión, no es posible tampoco hallarlo sin sus fiestas religiosas; en ellas se simbolizan nuestras creencias, se proponen las virtudes